

**JUAN ANTONIO GARCIA GARCIA, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de la Laguna en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, en el punto 7.c) del orden del día "Normativa de permanencia del Doctorado"

ACORDÓ por asentimiento

Aprobar la Normativa de permanencia del Doctorado con el texto que figura como Anexo al presente.

Y para que así conste firmo el presente antes de la aprobación definitiva del Acta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 pfo 5 de la Ley 40/2015

En la Laguna a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Antonio García García

C/ Padre Herrera s/n
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España

T: 900 43 25 26

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6358774 Código de verificación: SSgtct1B

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 26/04/2024 11:57:14



ANEXO

NORMATIVA DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y PERMANENCIA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado por CG 25-04-2024)

Exposición de motivos

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (en adelante RD 99/2011) establece las normas básicas que deben regir para la realización de una tesis doctoral. La universidad ha adaptado esa norma a las particularidades y necesidades de la institución en el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna (en adelante, Reglamento de doctorado). Ahí se establece la relación entre el doctorando y las personas encargadas de su supervisión y evaluación, así como con la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado (en adelante, EDEP).

Este reglamento ha tenido que ser modificado ampliamente como consecuencia de los cambios introducidos por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Consecuentemente, esta Normativa de Régimen de Dedicación y Permanencia en Estudios de Doctorado debe ser adaptada a esas modificaciones. Asimismo, las dificultades que se han detectado en su aplicación en estos años meritan algunos cambios en su redacción. Los cambios sufridos y la alteración tanto del contenido como de la forma hacen preferible la aprobación de un nuevo reglamento.

Artículo 1.- Duración de los estudios de doctorado

1. Los estudios regulados en la presente normativa se podrán realizar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

1

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6358774 Código de verificación: SSgtct1B

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 26/04/2024 11:57:14



2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del inicio del depósito de la tesis doctoral.

En el caso de realizar el doctorado en régimen de dedicación a tiempo parcial, estos estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la matrícula hasta la fecha del inicio del depósito de la tesis doctoral.

Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

3. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de inicio del depósito de la tesis, el doctorando podrá solicitar una prórroga de un año más.

Para ello deberá presentar su solicitud por el procedimiento oportuno en la sede electrónica en la que justifique los motivos que hacen necesario el plazo adicional.

La comisión académica responsable será la encargada de informar favorable o desfavorablemente sobre esa solicitud. En este segundo caso, deberá motivar su decisión. Contra la resolución que dicte la EDEP se podrá interponer recurso de alzada ante el rector, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. No se podrá iniciar el procedimiento de depósito de la tesis, hasta no haber obtenido, al menos, una evaluación positiva por parte de la comisión académica del plan de investigación, el plan de formación personal y el documento de actividades.

Artículo 2.- Paralización del cómputo de los plazos

1. A los efectos del cómputo de los periodos señalados en el artículo anterior, no se tendrán en cuenta los plazos en los que el doctorando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

A. Incapacidad temporal

2

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6358774 Código de verificación: SSGtct1B

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 26/04/2024 11:57:14



- B. Baja por nacimiento
- C. Baja por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento
- D. Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia
- E. Violencia de género
- F. Los períodos debidamente aceptados de baja voluntaria en el programa, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta normativa.

2. Para que sea posible la adecuación del plazo de permanencia a estas situaciones, el doctorando que se encuentre en alguna de ellas deberá acreditarlo y comunicárselo a la EDEP por medio del procedimiento electrónico establecido para ello en la sede electrónica.

3. La comisión de la EDEP con competencias en la materia será la encargada de determinar si los motivos alegados por el doctorando encajan en algunas de las situaciones del apartado primero y si, en su caso, están debidamente justificadas.

En caso de resolución positiva, se procederá administrativamente al cambio en el plazo de permanencia y se enviará comunicación a la comisión académica competente.

Contra la resolución que dicte la EDEP se podrá interponer recurso de alzada ante el rector, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Excepcionalmente y en situaciones debidamente acreditadas, la comisión de la EDEP con competencias en la materia podrá aceptar la paralización de los plazos por otros motivos no contemplados en el apartado primero.

5. Una vez finalizada la situación alegada, el doctorando tendrá la obligación de comunicárselo a la EDEP a la mayor brevedad posible, mediante el procedimiento oportuno en la sede electrónica.

La EDEP dictará una resolución a partir de la que se volverá a contar el transcurso del plazo.

Artículo 3.- Baja temporal en el programa de doctorado

1. El doctorando, independientemente del régimen de dedicación en el que se encuentre, podrá solicitar su baja temporal en el programa de doctorado.

2. Igualmente, podrá solicitar un período de hasta un máximo de dos años, en un único período o varios. Como mínimo cada período deberá ser de seis meses.

3

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6358774 Código de verificación: SSgtct1B

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 26/04/2024 11:57:14



3. Su solicitud deberá estar debidamente justificada y se presentará mediante el procedimiento previsto en la sede electrónica, siempre antes de la finalización del plazo de permanencia.

4. La comisión académica del programa en cuestión será la encargada de informar al respecto de la petición. Para ello podrá recabar la opinión del tutor o los directores, o de otras terceras personas, si fuera necesario.

En caso de resolución desfavorable, esta deberá estar debidamente justificada.

Contra la resolución que dicte la EDEP se podrá interponer recurso de alzada ante el rector, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez finalizado el plazo concedido, el doctorando tendrá la obligación de comunicar su reincorporación a la EDEP a la mayor brevedad posible, mediante el procedimiento oportuno en la sede electrónica.

Artículo 4.- Régimen de dedicación

1. Por defecto se entiende que todo el alumnado que se matricule por primera vez en un programa oficial de doctorado lo será a tiempo completo.

2. Para tener la consideración de doctorando en régimen de dedicación a tiempo parcial, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en la forma y en los plazos previstos en el presente artículo.

El doctorando deberá justificar las razones de índole personal o laboral que le imposibilitan realizar la tesis doctoral en régimen de dedicación completa.

En caso de alumnos de continuación, junto con su motivación, deberá acompañar un informe del tutor y de los directores en el que se indique que el cambio no afectará negativamente a su formación doctoral.

3. Aquellos doctorandos que cuenten con una vinculación contractual cuyo objetivo sea la realización de la tesis doctoral tendrán que estar necesariamente en régimen a tiempo completo.

4

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6358774 Código de verificación: SSgtct1B

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 26/04/2024 11:57:14



4. La solicitud para ser un doctorando a tiempo parcial podrá presentarse en el momento de la preinscripción, para aquellos de nuevo ingreso, o en el momento de la matrícula para aquellos de continuación. Sin embargo, no se podrá solicitar el cambio de régimen en el año de prórroga.

5. La comisión académica del programa de doctorado correspondiente será la encargada de autorizar o no dicha solicitud.

En caso de ser denegatoria, la resolución deberá estar debidamente motivada.

Contra la resolución que dicte la EDEP se podrá interponer recurso de alzada ante el rector, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Una vez autorizada la solicitud de dedicación en régimen a tiempo parcial, el doctorando no deberá volver a justificar los motivos por la que se le concedió.

En caso de variar su situación, debe comunicarlo a la EDEP para solicitar el cambio al régimen a tiempo completo o para solicitar mantener el régimen a tiempo parcial siempre que se justifique.

7. Solo se podrá pedir el cambio de régimen dos veces durante el período de tiempo que duren los estudios de doctorado.

Artículo 5.- Recálculo de los plazos como consecuencia de cambio de régimen de dedicación

1. Una vez aprobado el cambio de régimen de dedicación, se recalculará el plazo de permanencia. Para ello se multiplicará el tiempo restante en meses por un factor $7/4$ o $4/7$, en función de si el cambio es de tiempo completo a tiempo parcial, o viceversa.

2. La suma del tiempo resultante sumado al tiempo que ya haya transcurrido no podrá ser en ningún caso superior al plazo máximo establecido en el artículo 1 de esta normativa.



Artículo 6.- Matrícula de tutela académica

1. Cada curso académico el alumnado admitido en un programa de doctorado deberá matricularse en el plazo establecido y abonar el importe correspondiente a la tutela académica que para cada curso fije los precios públicos aprobados por el Gobierno de Canarias.

Esta obligación no será aplicable en caso de estar en situación de baja correctamente aprobada, según los términos de esta normativa.

2. El no abono del importe de la matrícula supondrá la baja definitiva del doctorando en sus estudios, salvo que el doctorando resuelva la situación antes de la finalización del curso académico.

3. El doctorando que, no habiendo pagado la matrícula en plazo, no quisiera causar baja definitiva del programa de doctorado deberá, antes de la finalización del curso académico, presentar, por medio de la sede electrónica, solicitud de autorización de abono de matrícula fuera de plazo ante la EDEP. La Escuela resolverá autorizando el pago extemporáneo, previo informe positivo de la comisión académica correspondiente.

Si la reincorporación de un doctorando que estuviera en situación de baja debidamente aprobada, según los términos de esta normativa, coincidiera en un momento posterior al plazo de matrícula, el alumno deberá regularizar su situación antes del fin de ese curso académico para no causar baja definitiva.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el decreto por el se fijen y regulen los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos para las universidades públicas de Canarias de cada curso académico.

Artículo 7.- Abandono de los estudios de doctorado y baja definitiva

1. Los doctorandos que por voluntad propia decidan abandonar los estudios de doctorado deberán comunicarlo por escrito a la dirección de la EDEP, mediante el procedimiento oportuno de la sede electrónica.

La anulación de la matrícula no supondrá, con carácter general, la devolución de los precios abonados, salvo los supuestos incluidos en la instrucción de matrícula correspondientes.

6

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6358774 Código de verificación: SSgtct1B

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 26/04/2024 11:57:14



2. Adicionalmente, el doctorando causará baja definitiva en el programa como consecuencia de los siguientes supuestos:

- A. Finalización de los plazos de permanencia.
- B. Por no abonar la matrícula en los plazos establecidos, según regule la instrucción al respecto en cada curso. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de esta normativa.
- C. Por recibir dos evaluaciones negativas consecutivas, en las condiciones que especifica el Reglamento de Doctorado.
- D. Por no superar los complementos formativos indicados en su plan de formación personal, en las condiciones que especifica el Reglamento de Doctorado.
- E. Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el compromiso documental o de las propias de su condición de estudiante de la ULL, tras resolución del procedimiento de conflicto establecido en el Reglamento de Doctorado.
- F. Por no reincorporarse adecuadamente tras la finalización de los plazos por los que se le concedió una paralización de su período de permanencia o una baja temporal.

3. Producido alguno de estos supuestos, la EDEP dictará una resolución por la que se procederá a dar de baja definitiva al doctorando.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el rector, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El doctorando que haya causado baja definitiva podrá volverse a preinscribir en el curso siguiente en cualquier otro programa de doctorado de la Universidad de La Laguna, sin que se tenga en cuenta lo realizado en el periodo anterior.

Podrá, asimismo, preinscribirse en el mismo programa de doctorado en el que causó baja, siempre que hubieran pasado dos cursos académicos desde que terminó. El doctorando, en su caso, será admitido en ese programa como si fuera un alumno de nuevo ingreso.



Disposición transitoria única. Normativa aplicable a los doctorandos que ya hayan iniciado sus estudios

A los doctorandos que hubieran empezado sus estudios de doctorado antes del 19 de julio de 2023 (entrada en vigor del Real Decreto 576/2023, que modifica el Real Decreto 99/2011) le serán de aplicación las disposiciones reguladoras vigentes en el momento de inicio de su formación doctoral en lo que se refiere a: los plazos de permanencia y sus prórrogas; el factor del artículo 5 será 5/3 o 3/5, según corresponda; y la duración de la baja temporal voluntaria del art. 3 que tendrá una duración máxima de 1 año.

En todo caso, quienes a la entrada en vigor del Real Decreto 576/2023 se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la vigente Normativa de régimen de dedicación y permanencia en estudios de doctorado de la Universidad de La Laguna regulados por el Real Decreto 99/2011.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.